



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

ESTUDIO DOCTRINARIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA
POTESTAD A LOS PROGENITORES EN LOS CASOS DE ABANDONO A
MENORES

AZUA CARDENAS ALLISON DANIELA
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

VEGA MERIZALDE ERICKA GERALDINE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2020



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

ESTUDIO DOCTRINARIO DE LA SUSPENSION DE LA PATRIA
POTESTAD A LOS PROGENITORES EN LOS CASOS DE
ABANDONO A MENORES

AZUA CARDENAS ALLISON DANIELA
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

VEGA MERIZALDE ERICKA GERALDINE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2020



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO TITULACIÓN
ANÁLISIS DE CASOS

ESTUDIO DOCTRINARIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD A LOS
PROGENITORES EN LOS CASOS DE ABANDONO A MENORES

AZUA CARDENAS ALLISON DANIELA
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

VEGA MERIZALDE ERICKA GERALDINE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

RAMON MERCHAN MONICA ELOIZA

MACHALA, 18 DE DICIEMBRE DE 2020

MACHALA
2020

ESTUDIO DE CASO VEGA - AZUA

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.eljusticiadearagon.com

Fuente de Internet

<1%

2

karlitacas.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

3

Submitted to Universidad de Salamanca

Trabajo del estudiante

<1%

4

silo.tips

Fuente de Internet

<1%

5

Submitted to Universidad Alas Peruanas

Trabajo del estudiante

<1%

6

Submitted to International Baccalaureate
Ministry of Education of Ecuador

Trabajo del estudiante

<1%

7

www.clubensayos.com

Fuente de Internet

<1%

8

jcmerizaldev.wixsite.com

Fuente de Internet

<1%

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Las que suscriben, AZUA CARDENAS ALLISON DANIELA y VEGA MERIZALDE ERICKA GERALDINE, en calidad de autoras del siguiente trabajo escrito titulado ESTUDIO DOCTRINARIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD A LOS PROGENITORES EN LOS CASOS DE ABANDONO A MENORES, otorgan a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tienen potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

Las autoras declaran que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

Las autoras como garantes de la autoría de la obra y en relación a la misma, declaran que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asumen la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 18 de diciembre de 2020



AZUA CARDENAS ALLISON DANIELA
0750890931



VEGA MERIZALDE ERICKA GERALDINE
0705817195

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación se lo dedico a Dios, quién ha escrito cada etapa de mi vida, brindándome salud y guiándome a transitar por el camino correcto para llegar a mis metas. Con esta dedicatoria también quiero honrar la memoria de mi bisabuela querida Victoria Córdoba Vaca cumpliendo con la promesa que alguna vez hice en su regazo de llegar a ser una profesional. Al amor más grande e infinito, a mi madre, Jackeline Cárdenas Eras por ser mi maestra de vida, quién con amor, esfuerzo y dedicación ha sido el pilar fundamental para que yo pueda seguir adelante con mis estudios. A mi querido padre Fernando Azua Roque por siempre aconsejarme que debía superarme en la vida y llegar a cumplir mis sueños. Con mucho amor debo dedicar este logro a mi abuela Blanca Roque Córdoba, mi segunda madre, su amor, sacrificio y su fe inmensa en Dios fue lo que me impulso a llegar con éxito a esta meta. A mi abuelo el Ing. Daniel López Correa por ser mi segundo padre y ser ese ejemplo de responsabilidad, perseverancia, amor y rectitud que en la vida se necesita. De la manera más afectuosa a la memoria de mi gran amigo el Abg. Ronal Andrés Fernández Gatñay porque con su esfuerzo y dedicación académica me dio un gran ejemplo para lograr alcanzar mis metas académicas y con su fuerza, cariño y lealtad me dio un ejemplo de vida cuando más lo necesite.

ALLISON DANIELA AZUA CÁRDENAS

Dedico el presente estudio de caso a mi madre, Sonia Merizalde Prado, por haber hecho de mí, durante todos estos años de vida, una persona con valores y con enseñanzas que me moldearon personalmente; en mi etapa de Universidad no dejó de creer nunca en mí y se mantuvo orgullosa de mi fuerza para permanecer en la carrera. Merecida dedicatoria por haberme escuchado cuando le contaba que lloraba por no crearme capaz, y al insistirme en hacer lo imposible por ayudarme con lo que sea que precisara, me brindó el demasiado apoyo que necesitaba, por ello todo mi amor. A mi padre, Raúl Vega Córdova, porque siempre al finalizar cada semestre me estrechaba la mano y con una palmada en el hombro me decía que estaba muy bien, me daba la bendición y me alentaba a seguir adelante. Siempre estuvo conmigo incondicionalmente, a través de mi mamá, en lo que yo requería. Por sus consejos, por sus regaños que sé que eran sólo deseando lo mejor para mí y por apoyarme, deseo que se sienta feliz de mí y de mi título. A mis hermanos y mis sobrinos, porque a través de cualquier cosa su apoyo se manifestó y me ayudaron en los días malos con risas y compañía. A Ronal Fernández Gatñay, por haber sido nuestro buen amigo y un ejemplo en la carrera, por seguir acompañándonos a pesar de ya no estar presente entre nosotros, fue de casualidad nuestro intermediario hacia nuestra tutora, por ello y más siempre lo recordaremos y apreciaremos. Hasta el cielo, amigo. Y, por último, a todas las personas que estuvieron conmigo en este proceso ayudándome aunque no lo supieran. Gracias de corazón.

ERICKA GERALDINE VEGA MERIZALDE

AGRADECIMIENTO

Le doy las gracias a Dios por haberme permitido concluir con éxito esta etapa de mi vida. Agradezco a mi madre Jackeline Cárdenas Eras por ser mi apoyo incondicional en tiempos de angustia, mi confidente, la promotora de todos mis sueños, mi fortaleza y por no haber perdido nunca la fe en mí. Gracias por los valores y principios que has forjado en mí a lo largo de mi vida. Le agradezco a mi Padre Fernando Azua Roque por tener confianza en mí, por los consejos que me brindó y por sentirse orgulloso de lo puedo llegar a ser. De la misma forma agradezco a mis hermanos Maybe y Daniel Azua Cárdenas porque de una u otra manera a lo largo de mis estudios fueron motivos para superarme. Quiero expresar mi gratitud a mis abuelos paternos Blanca Roque y al Ing. Daniel López por ayudarme en todo lo que necesitaba y porque siempre me impulsaron a seguir mis sueños. Extiendo mis agradecimientos a mis abuelos maternos Julio Cárdenas y Oliva Eras por los consejos de corazón y la ayuda en momentos críticos. Estaré siempre agradecida con el Abg. Ronal Andrés Fernández Gatñay quien fue, es y siempre será ese gran amigo que me aconsejó, valoró y que desde el cielo me sigue ayudando y ha intermediado por mí de la manera más sublime, siempre te llevo en mi corazón amigo. Un afectuoso agradecimiento dirigido a mi tutora Dra. Mónica Ramón Merchán por haberme brindado de la manera más atenta sus conocimientos con paciencia, ya que sus consejos han sabido guiarme para poder concluir de la mejor manera este trabajo de titulación. Mis agradecimientos a la Universidad Técnica De Machala por mi formación académica. Gracias a cada una de las personas que con sus deseos, consejos y confianza me ayudaron a crecer como persona y como estudiante en el transcurso de estos cuatro años.

ALLISON DANIELA AZUA CÁRDENAS

Al término del presente trabajo investigativo y de mi carrera universitaria, agradezco como ser primordial a Dios: por otorgarme fortaleza, por ayudarme cuando se lo pedía y no abandonarme, mediante aquello doy gracias que ahora me permita estar cerca de alcanzar otro triunfo académico. Mis agradecimientos especiales a la Universidad Técnica De Machala y a su Facultad de Ciencias Sociales que durante 4 años ha sido mi segundo hogar, donde mediante sus docentes me brindó conocimientos experiencias y, en conjunto con sus consejos, forjaron en mí una ética profesional, llevándome así, a través de cada uno, a la meta de conseguir mi título de abogada. Agradezco también, muy afectuosamente, a nuestra tutora, la Doctora Mónica Ramón Merchán, que nos recibió atentamente cuando le solicitamos que fuera ella nuestra guía para este proceso final; nos dedicó su tiempo, paciencia y siempre dispuesta con sus conocimientos para nosotras, además de sus consejos y motivación que fueron de mucha ayuda para no rendirse. Gracias a cada una de las personas que estuvieron presentes en esta etapa la Universidad, en este camino complicado, pero que de alguna u otra manera lo hicieron más llevadero, así como otras personas que nos llenaron de fuerza para crecer personal y profesionalmente.

ERICKA GERALDINE VEGA MERIZALDE

RESUMEN EJECUTIVO

ESTUDIO DOCTRINARIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD A LOS PROGENITORES EN LOS CASOS DE ABANDONO A MENORES

AUTORES: ALLISON DANIELA AZUA CÁRDENAS

ERICKA GERALDINE VEGA MERIZALDE

TUTORA: ABG. MONICA ELOIZA RAMÓN MERCHÁN

El presente estudio de caso tiene como finalidad un estudio doctrinario e investigativo sobre los derechos, garantías y obligaciones existentes entre los progenitores y los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, enfocándose en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código civil.

Es importante rescatar la diferencia entre la suspensión de la patria potestad y la privación de la misma, debido a que existen causales para ambos casos y la diferencia notoria se proyecta en la gravedad del segundo caso, puesto que, en el derecho familiar siempre prevalecerá el principio del interés superior del niño, es así que todas las decisiones, resoluciones y hasta sentencias en esta materia se deberán relacionar y motivar favorablemente a los derechos de los menores.

La figura jurídica de la suspensión de la patria potestad en el Ecuador sólo la pueden ejercer los progenitores, sin embargo, en el caso que uno de ellos o ambos no sepan o no quieran ejercer este derecho u obligación, el Estado en razón de precautar los derechos del hijo problema de litigio, tomará la decisión que mejor favorezca en razón a sus derechos y siempre cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso.

El caso que ha sido tomado en cuenta para el objeto de análisis, es el caso de familia: 03201-2017-00142, en el que la madre pide la suspensión de la patria potestad del padre de su hija, en razón que desde que nació la menor de edad, el progenitor desapareció de su lado dejando ningún tipo de responsabilidad para su hija que, entre otras cosas de esas consecuencia, llevó a vulnerar su derecho de percibir alimentos, inclusive durante el inicio hasta la culminación de este juicio no existió pronunciamiento por parte del demandado, a pesar de haber agotado con todo lo que ordena el Código Orgánico General de Procesos, en razón a las citaciones y convocatoria a juicio.

En este caso en particular, la madre necesitaba tener la patria potestad total de su hija, ya que por sus estudios superiores y trabajo fuera del país, necesitaba viajar mucho y para ello requería el permiso de la salida del país de su hija, sin embargo, por la ausencia del padre de la menor era imposible contactarlo y conseguir la autorización, por esto es que a pesar de que existía otro mecanismo judicial para la autorización con oposición por parte de la misma jueza, la parte actora consideró que la suspensión podría cumplir a la perfección con sus pretensiones.

Por todo lo antes manifestado, este estudio de caso busca reflexionar los criterios motivados de los jueces con relación a este tipo de casos, en razón a los derechos constitucionales de los menores de edad, como es el derecho a una familia, pero más aún, el derecho a una vida digna, que a veces se ve afectado por los mismos padres. Si bien es cierto que se aprobó la suspensión de la patria potestad del padre, una vez que el padre quiera hacerse cargo de su paternidad, puede hacerlo de manera automática porque esta suspensión es temporal.

PALABRAS CLAVES: Padres, responsabilidades, menores, suspensión, patria potestad.

ABSTRACT

The purpose of this case study is a doctrinal and investigative study on the rights, guarantees and obligations existing between parents and children and adolescents in Ecuador, focusing on the Constitution of the Republic of Ecuador, International Treaties and Conventions, the Childhood and Adolescence Code, the Civil Code and international regulations of neighboring countries.

It is important to highlight the difference between the suspension of parental authority and the deprivation of it, since there are grounds for both cases, and the notorious difference is projected in the seriousness of the second case, since, in family law, there is always The principle of the best interests of the child will prevail, since all decisions, resolutions and even sentences in this matter must be related and motivated favorably to the rights of minors.

The legal figure of the suspension of parental authority in Ecuador, can only be exercised by the parents, however, in the event that one or both of them do not know or do not want to exercise this right or obligation, the state in reason To protect the rights of the child who is the problem of litigation, he will make the decision that best favors his rights, always complying with the basic guarantees of due process.

The case that has been taken into account for the purpose of analysis, is the family case: 03201-2017-00142, in which the mother requests the suspension of the parental authority of the father of her daughter, on the grounds that since birth the minor, the parent disappeared from her side, without any type of responsibility for her daughter, even violating her rights to receive alimony, even during the beginning until the culmination of this trial, there was no pronouncement by the defendant, Despite having exhausted everything that the General Organic Code of Processes orders due to the summons and summons to trial.

In this particular case, the mother's need to have full parental authority over her daughter was evident, since due to her higher education and work outside the country, she needed to travel a lot and for this she required permission to leave the country of her daughter, however, due to the absence of the minor's father, it was impossible to contact him and obtain authorization, however, there was another judicial mechanism for authorization with opposition from the same judge, however, the plaintiff considered that the suspension could perfectly fulfill its claims.

Due to all of the above, this case study seeks to reflect on the judges' motivated criteria in relation to this type of case, based on the constitutional rights of minors and their right to a family, but even more so, the right to a dignified life, which is sometimes affected by the parents themselves, although it is true that the suspension of the father's parental authority was approved, once the father wants to take charge of his paternity, he can do so automatically, because the suspension is temporary.

KEYWORDS: Parents, responsibilities, minors, suspension, parental authority.

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	III
ABSTRACT	VII
INTRODUCCIÓN	9
1. CAPÍTULO I. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO	10
1.1 DEFINICIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL OBJETO	11
1.2 HECHOS DE INTERÉS.	13
1.3 OBJETIVOS DE ESTUDIO DE CASO	16
1.3.1 Objetivo General.....	16
1.3.2 Objetivos Específicos.	16
2. CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO- EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO.....	16
2.1 DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA.....	16
2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.2.1. La patria potestad	19
2.2.2. Legislación comparativa de la patria potestad	20
2.2.3. Tratados internacionales	22
2.2.4. Reglas para ejercer la patria potestad	23
2.2.5. Suspensión de la patria potestad	24
2.2.6. Causales de la suspensión de la patria potestad	26
2.2.7. Alternativa judicial	27
2.2.8. Principio de interés superior del menor	28
3 CAPÍTULO III: PROCESO METODOLÓGICO.....	29
3.1 DISEÑO O TRADICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
3.1.1 Aspectos generales.....	29
3.1.2 Tipo de investigación.....	29
3.1.3 Estructura metodológica	30
3.1.4 Modalidad de investigación	30
3.1.5 Nivel o tipo de investigación.....	30
3.1.6 Técnicas a utilizar	31

3.2	PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN	31
3.3	SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LOS DATOS.	31
4	CAPITULO IV: RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	32
4.1	DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS.	32
4.2	CONCLUSIONES	35
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37
	ANEXOS:	40

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, que tiene como tema el estudio doctrinario de la suspensión de la patria potestad a los progenitores en los casos de abandono a menores, posee como objetivo principal: analizar la importancia de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes relacionados a la familia.

De igual manera, también se investigará todo lo que abarca la suspensión de la patria potestad y cada una de las consecuencias fruto de esta acción, mediante lo cual se estipula en el Código de la Niñez y Adolescencia; así mismo se examinará y comparará el interés superior del niño y los principios y garantías relacionados al debido proceso que le asisten a ambas partes en el mismo.

De esta manera, se desprende una respectiva crítica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de familia, es imprescindible un estudio internacional comparativo para determinar si el Ecuador tiene normas y leyes expeditas y necesarias para precautelar todos los derechos vinculados con el núcleo familiar, para ello es necesario entender que este trabajo investigativo es referencial a doctrina, ley, artículos científicos y entrevistas.

Este estudio de caso se ha desarrollado con base a las garantías y principios que recolectan las diferentes normativas del Ecuador que, en este caso, son en razón de la niña, quien su progenitora exigió la suspensión de la patria potestad del padre de la menor debido a que por cuestiones de trabajo y estudios necesitaba realizar viajes fuera del país, entonces, el padre al estar ausente de la vida de la menor y, siendo necesario en el Ecuador como en la mayoría de otros países la autorización de la salida del país de ambos progenitores, la madre presenta la acción bajo este razonamiento.

1. CAPÍTULO I. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO

El presente estudio de caso aborda sobre la realización de un estudio doctrinario acerca de la suspensión de la patria potestad, en aquellos casos donde se abandone a menores de edad dejándolos en un estado de indefensión y peligro, debido a que no cuenta con la madurez suficiente para la toma de sus decisiones y el desarrollo propio en esta etapa.

Es por esta razón que surge la necesidad de que una persona adulta pueda hacerse cargo a través del cumplimiento de sus obligaciones para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores, teniendo como objeto de estudio el proceso Nro. 03201-2017-00142, el cual es interpuesto por la Señora M.P ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Cañar, Provincia de Cañar, para que al Señor C.R se le suspenda la patria potestad de la niña de 10 años de edad, siendo ambos padres de la menor.

El motivo es que el padre ha abandonado a la menor por más de seis meses sin mantener ningún tipo de relación parental, la cual es esencial para su desarrollo integral, además de que no ha cumplido con sus obligaciones de pensiones alimenticias. Ahora bien, por necesidad de estudios y trabajo la madre tiene que salir del país en muchas ocasiones y no puede llevársela a su hija porque también necesita de la autorización del padre, es por esto que interpone una demanda de suspensión para que a ella se le otorgue la patria potestad total de la menor y de esta manera poder viajar.

La menor fue escuchada, manifestó que no conoce a su padre, y que su madre, la Señora M.P, es la única que le brinda apoyo. Cabe señalar que la Patria Potestad consiste en la agrupación de derechos y obligaciones que los progenitores tienen con sus hijos que no se encuentren en emancipación, pero “también se deberá establecer una igualdad en base a los derechos de los progenitores con sus hijos” (Garcia, 2016). Dentro de las obligaciones se establecen que: se les brindará educación, cuidado y desarrollo integral en función a la defensa de los menores de edad tal como lo expresa nuestra Constitución y Tratados Internacionales, algo que ha sido inobservado por el Señor C.R.

El Estado tiene como una de sus facultades, velar por el cuidado de los menores de edad, para que no se encuentren en estado vulnerable, es por esta razón, que las administraciones de justicia, deben dar cumplimiento al principio de interés superior del niño siendo sustancial en esta causa, para dar cumplimiento a través de la garantía del debido proceso en que se desarrollará la audiencia. (Rey G.)

1.1 DEFINICIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL OBJETO

Para efectos del presente trabajo de titulación es necesario dar a conocer el estudio doctrinario de la figura jurídica de la patria potestad, para Vargas (2016) “es un conjunto de derechos y obligaciones entre padres e hijos, en cuanto a su crianza y protección integral, para respetar el cumplimiento de las normativas tanto nacionales como internacionales.”

Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 105, se conceptualiza a la patria potestad, no solamente a los derechos, sino también a las obligaciones que tienen los progenitores con sus hijos que no se encuentren emancipados para que se dé el cuidado, la educación y el desarrollo integral en defensa de los derechos y garantías de los menores de acuerdo a lo que establece la Constitución y las demás leyes.

A esta institución jurídica se la consideraría como un derecho natural que poseen los padres con sus hijos para velar por su integridad y así contribuir con el cumplimiento de garantizar los fines que denota esta institución que fue creada por parte del Estado para regular que tanto el padre como la madre sean responsables del menor.

Entre sus características se destaca la protección que se le brinda a los menores que no se encuentran emancipados y su cumplimiento es obligatorio por parte de los padres,

salvo en casos en que las autoridades de justicia decidan por el bienestar y seguridad del menor, excluirlos.

Las obligaciones que deberán ejercer tanto la madre como el padre en cuestión a la patria potestad será el velar por sus hijos, atendiéndolos y brindándoles afecto, alimentarlos, educarlos, administrar los bienes de los menores con responsabilidad y tienen el deber legal de representarlos (Hinestrosa , 2020).

Entre las reglas para el ejercicio de la Patria Potestad, está que: “los padres podrán establecer un acuerdo pero que no violente los derechos de sus hijos, actuando de manera conjunta” (Acuña, 2015), y si no llega a un acuerdo, y el menor no tiene doce años de edad, se le conferirá a la madre la patria potestad. Además, si tiene mayor estabilidad tanto emocional como psicológica y “que posea las condiciones necesarias para otorgarle un ambiente familiar saludable, que mejor le beneficie para su desarrollo personal” (Lopez, 2015). Si ambos tienen las mismas condiciones, se le proporcionará a la madre, y en caso de que ninguno se encuentre capaz, se le otorgará un tutor que vele por sus cuidados.

Para Tobón (2015) la patria potestad es considerada intransmisible, porque sólo los padres pueden ejercerla, pero esta sí es revocable, debido a que puede suspenderse por no otorgar al menor un cuidado adecuado, por transgredir sus derechos, entonces es ahí cuando es necesaria la realización de la revocatoria de la patria potestad de manera inmediata.

Es decir, que la suspensión de la patria potestad, es aplicada como una sanción a los padres por incumplir sus obligaciones con sus hijos, o cuando no tengan la posibilidad ya sea material o física para cumplir con sus derechos y obligaciones que como progenitores les corresponden.

“La administración de justicia actuará de manera inmediata a realizar la suspensión de la patria potestad cuando exista el desamparo del menor” (Serra, 2015); o por maltrato a los hijos; por declaratoria judicial de interdicción del progenitor; por privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada; o “por alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en riesgo el desarrollo integral del menor” (Tovar & Almerava, 2016); y, cuando se incite, cause u obligue al menor a realizar actos ilícitos que afecten a su integridad física o moral.

A pesar de que nuestra norma suprema, no expresa de manera literal el concepto de patria potestad, sí “se encarga de establecer el cumplimiento de las principales garantías que el Estado ofrece a todos los ciudadanos, en base al sistema de justicia” (Cevallos & Litardo, 2018). Por lo que señala las funciones que deben tener los padres con sus hijos, según los artículos 29, 69 y 83.16, expresando además los principios en que se basa esta figura; sin embargo, en los tratados internacionales sí hace mención del mismo como en la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3, 5, 9, 14, 18, 20, 27, 29 y la Declaración de los Derechos del Niño en sus artículos 6 y 7.

1.2 HECHOS DE INTERÉS.

- La señora M. P, presenta una demanda de suspensión de la patria potestad a favor de su hija N. R, nacida el 17 de Agosto del 2006, actualmente cuenta con la edad de 10 años. Fue abandonada por su padre recién nacida, y sólo le reconoció el apellido.
- En el año 2013, la actora acude ante la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cañar para demandar la declaratoria de paternidad y fijación de alimentos, sin embargo, desde su nacimiento hasta la presente fecha, nunca ha ayudado de manera económica.

- La actora, al haber obtenido un título de tercer nivel, hay ocasiones en que tiene que salir fuera del país y debe llevarse a su hija consigo, sin embargo, no lo puede hacer porque no tiene la autorización del padre, es por esto que presenta la demanda de suspensión de la patria potestad en el año 2017.
- El 22 de febrero del 2017 a las 11:49 se realiza el sorteo en la Unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia en el cantón de Cañar, recayéndole al Dr. Mendia Verdugo Sergio Patricio, con asunto de la suspensión de la patria potestad presentada por la señora M.P, que se sustanciará por procedimiento sumario.
- El 23 de febrero del 2017, avoca conocimiento el juez y previo a calificar la demanda de la suspensión de la patria potestad, de conformidad con lo que establece el artículo 146 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos y con relación al numeral 13 del artículo 142 de la misma normativa, la parte actora acude ante esa unidad judicial para que declare con juramento que desconoce por completo donde reside el señor C.R, quien es la parte demandada.
- Conforme lo señala el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, se demostró que la señora M.P sí ha gestionado para dar con su paradero y poder localizarlo, tal y como lo señala la Corte Constitucional en la resolución 228 del año 2010.
- El 2 de Marzo del 2017, comparece la señora M.P a fin de dar cumplimiento con lo manifestado por el señor juez en declarar bajo juramento que es imposible determinar el domicilio del demandado, el Sr. C.R, para demostrarlo ha adjuntado certificado del CNE en que el señor no consta empadronado en las elecciones del 2014, además el oficio de la Coordinación Zonal número 6 en el

que consta que se encuentra registrado en el consulado de Ecuador en New York sin poder precisar en cuál de todos los estados se encuentra.

- El 7 de Marzo del 2017, se dispone que se lo cite al demandado por la prensa como se lo encuentra estipulado en el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, que se cumplirá mediante el diario la Portada que se edita en la ciudad de Azogues, evitando que se vulnere su derecho a ejercer a la defensa.
- Además, como el demandado se encontraba fuera del país, se fijarán carteles en el Consulado del Ecuador en New York, conforme lo señala el artículo 3 del Acuerdo Ministerial número 0085 del 2015.
- El 10 de Mayo del 2017, se le notifica a la Psicóloga del Equipo Técnico de la Unidad Judicial, a la doctora y a la licenciada de trabajadora social para que le dé seguimiento a la menor de edad.
- El 5 de Junio del 2017, se convoca a las partes a la audiencia única que consta de dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación, y la segunda fase de pruebas y alegatos para la suspensión de la patria potestad del señor C.R.
- En aplicación del artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia y el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, la jueza escucha de manera reservada a la menor N.R, si bien su testimonio es reservado, no existe necesidad para no mencionar que la niña sólo indica que no conoce a su padre y que no quiere verlo.

- Ante todo lo manifestado, la señora jueza resuelve declarar con lugar la demanda, suspendiendo la patria potestad que tenía el Sr. C.R, en razón de su hija N.R, sin embargo, una vez que aparezca el padre, este podrá ejercer sus derechos sin ningún obstáculo.

1.3 OBJETIVOS DE ESTUDIO DE CASO

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la importancia de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes relacionados a la familia.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Investigar sobre la suspensión de la patria potestad y sus consecuencias contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Examinar entre el principio de interés superior del niño y la aplicabilidad de las medidas de protección.
- Comparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador con sus derechos reconocidos internacionalmente.

2. CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO- EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA

La patria potestad, es un derecho que sólo les compete a los padres del menor de edad en el Estado ecuatoriano, es por ello, que este estudio de caso, analiza esta figura jurídica en legislaciones latinoamericanas y su impacto con la sociedad, de la misma forma como el código civil ecuatoriano lo complementa al código de la niñez y

adolescencia enfocados en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en el que se resalta a la familia como el núcleo de la sociedad.

México, es uno de los países latinos que incorpora en su código civil el derecho a tener la patria potestad de un menor de edad sin ser progenitor este derecho se le otorga a los abuelos de ambos progenitores, de igual forma incorpora sanciones al representante legal de la patria potestad, cuando de manera abusiva descuida tanto la nutrición como la educación del niño, niña y adolescente con esa actitud hace referencia al desamparo y la negligencia como del padre o de la madre, que se encuentran respaldados por la norma pertinente (García & Mendizabál, 2015).

Al respecto de los tratados internacionales uno de los más relevantes en todo el mundo es la Declaración de los Derechos de los Niños, en el mismo se enfocan artículos muy similares sobre la familia como eje principal del núcleo de la sociedad, además de derechos muy ligados a la educación, alimentación y un cuidado necesario para cada uno de los niños que son parte de los Estados miembros. De igual forma, se hace énfasis en que los hijos no pueden, bajo ninguna razón, ser alejados de sus progenitores legales si los mismos cumplen con características y facultades necesarias de brindarles cuidados funcionales en razón a su edad.

Para ejercer la patria potestad, las normas nos señalan que existen un conjunto de reglas que se deben seguir para ejercer la misma, siempre y cuando, el menor no sea emancipado y respetando cada uno de los derechos que son íntegros en el niño, niña y adolescente. En el caso de no existir un acuerdo sobre la patria potestad del menor, dicha patria potestad será otorgada al padre o a la madre que se encuentra en mejores condiciones, tanto en su integridad personal como en la físico, mental y económico. Por lo que es importante hacer énfasis que en el Ecuador, si ambos progenitores se encuentran en la misma situación de responsabilidad hacia su hijo, siempre existirá el privilegio de darle a la madre la patria potestad.

El código ecuatoriano hace énfasis sobre la conceptualización de la suspensión de la patria potestad, sin embargo, la doctrina nos ha ayudado a complementar dicha información entendiendo que suspensión de la patria potestad conlleva a definirse como temporalidad para la restitución del derecho de la patria potestad. Esto indica que la suspensión de la misma no es permanente, que si uno o ambos padres cumplen con las características pertinentes para tener la facultad de ser el representante legal de sus hijos, por norma expresa sólo necesita acudir ante la autoridad competente para reclamar sus derechos y estos les serán devueltos; esto indica que automáticamente serán responsables de sus hijos.

El artículo 112 del Código de la niñez y adolescencia menciona cuáles son las causales para la suspensión de la patria potestad, haciendo referencia a seis causales precisas en las que de alguna manera el legislador buscaba evitar vulneración de derechos del menor y por ello eludir que cualquier persona, inclusive su progenitor o progenitora, puedan menoscabar. Lo que es preciso mencionar, que en el estudio de caso que ha sido tomado en cuenta para su análisis, la parte actora en su demanda reconoce la primera causal, la cual es la ausencia injustificada del progenitor por más de 6 meses, para solicitar al juez que era competente en esta causa declarar la suspensión de la patria potestad al padre de la hija que tienen en común.

El caso No. 03201-2017-00142, mencionaba la necesidad de la progenitora en suspender la patria potestad del Señor C.R, quién era la parte demandada, porque ella junto a su hija tenían planes de futuros viajes, por lo que era necesario el permiso del padre y, como él se encontraba ausente desde el nacimiento de su hija, ella no podía dar con el paradero de la parte demandada, es por esto que este caso duró más de 6 meses para que el juez, con conocimiento en la causa, pudiera declarar y resolver a favor de la parte actora y suspenderle los derechos de la patria potestad al demandado. Es importante mencionar que existía otra posibilidad como acción que era más rápida y que también cumplía con el propósito de la señora M.P, en donde la normativa señala que

esta acción no supera los 15 días, sin embargo, para esta acción particular a lo mejor no satisfacía las necesidades de la parte actora y necesitaba una acción más competente.

Todo lo manifestado siempre estuvo velado por el principio del interés superior del niño, que en este caso era la menor de edad, N.R, que en el principio de la demanda, la jueza conocedora de la causa en la audiencia reservada con la menor de edad, protegió en primer caso; el derecho de la niña en ser escuchada; y en segundo, tomar una decisión que respete este principio y demás principios procesales en razón a la celeridad, la economía procesal, el debido proceso y en no vulnerar la seguridad jurídica de ambas partes. Es por ello, que la decisión tomada por la jueza cumplió con todos los estándares y garantías constitucionales dentro del proceso.

2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. LA PATRIA POTESTAD

La patria potestad surgió en la época de la antigua Roma, convirtiéndose en una institución jurídica, en donde diversos países “adoptaron dicha figura para establecer relaciones de forma regulares entre los hijos no emancipados, al cuidado del padre y madre, otorgándoles facultades y derechos sobre ellos” (Acuña, 2015). Tal y como lo define el artículo 283 del Código Civil y el artículo 105 del Código De La Niñez y Adolescencia.

A pesar de que nuestra Constitución no establece de manera específica el contenido de esta figura jurídica, sí expresa de manera clara las responsabilidades que deberán ejercer los padres como en el artículo 29 que resalta que tanto el padre como la madre deberán escoger una educación para sus hijos conforme a los principios y creencias que posean, al igual que en el artículo 69 que aborda sobre “la responsabilidad de los padres para brindarles una crianza, educación, alimentación, en base la protección de sus derechos” (Villabella, 2016). Y finalmente, en el artículo 83 numeral 16 que hace énfasis en que ambos progenitores tendrán la misma corresponsabilidad.

La titularidad la tendrán exclusivamente los padres con sus hijos que no estén emancipados, siendo determinado como un derecho personal en donde no se involucran a terceros y, en caso de que se realice, se la considerará nula, además de que es considerada intransmisible, imprescriptible y revocable.

También es definido como un derecho natural, debido a que posee la facultad y la obligatoriedad de los padres a proteger el desarrollo integral del menor, siendo una funcionalidad de la sociedad para normarse en el derecho positivo y así otorgarles la garantía de proveer la satisfacción de sus necesidades básicas. (Espejo & Lathrop, 2020)

“Dicha patria potestad no deberá otorgarse a aquel hijo que posee un empleo debido a que tiene las condiciones necesarias para manifestar sus decisiones y poder realizarse por el mismo, sin dependencia de sus padres” (Guillen , 2015). Pero en ciertos casos como “cuando los padres sean los representantes legales de los menores deberán registrar sobre sus bienes materiales, según lo establece la ley” (Vargas, 2016). Además que no estarán obligados a realizar un inventario solemne, pero sí a realizar una descripción de manera detallada de los bienes del menor desde el momento en que posee la administración.

Cabe recalcar que se involucra la participación de los menores de edad para que sean escuchados por el Juez, el cual tendrá la decisión de analizar las opiniones que manifiesten los hijos no emancipados a través de un buen criterio personal con respecto al caso que se presente.

2.2.2. LEGISLACIÓN COMPARATIVA DE LA PATRIA POTESTAD

Hay distintas formas de analizar la legislación comparativa sobre la patria potestad en nuestro país con otros países latinoamericanos, ya que poseen bases similares en relación a esta figura, debido a que está dada principalmente por los padres, sólo en

ciertos países la madre tendrá más potestad que el padre siempre y cuando no tengan antecedentes penales. Existen varios casos en los que cuando no lleguen a un acuerdo común entre ambos progenitores para su conformidad con la potestad del menor, deberá intervenir un juez que tome la mejor decisión a través de un análisis realizado de manera meticulosa, para determinar a quien se le dará la patria potestad del menor. De igual forma, si se logra evidenciar el abandono del hijo, estará incumpliendo las leyes y serán sometidos a debidas restricciones.

En México, se especifica en su Código Civil y en base a derecho de familia, que la patria potestad podrán ejercerla tanto los padres como los abuelos de los menores, y que se suspenderá la potestad en los siguientes casos: cuando el tutor o representante legal se encuentre fallecido, con la emancipación de la relación matrimonial, por su avanzada edad, adopción y, claramente, cuando exista una sentencia ejecutoriada por delitos imprudentes de gravedad, como son el maltrato del menor o su descuido, ya sea en su educación y nutrición. También se sancionará al representante legal si este le obliga a trabajar de manera precaria, o bien sea por abandono familiar; comparado con la legislación ecuatoriana que ambos relacionan sus leyes en lo que se refiere al desamparo y negligencia para otorgarle sanciones al padre o madre que incumpla.

En Perú, la figura jurídica de la patria potestad brinda obligaciones a los padres con sus hijos y está se culminará cuando hayan terminado sus estudios totales, ya sea hasta la edad de 28 años para brindarles el buen desarrollo educativo a sus hijos, y a su vez velarán por el bienestar de sus derechos aunque los menores hayan nacido durante o después del matrimonio, o por unión libre. De igual forma que en Ecuador, también sancionan de manera rigurosa la patria potestad a las tutores legales que tengan en abandono a los niños por más de seis meses sin reconocerles, como también prolongar el mal ejemplo, ya sea por consejos inoportunos y devastadores para el desarrollo del niño o niña, como por obligarlos a pedir dinero en las calles.

Es en el país venezolano donde la legislación ecuatoriana es muy similar en cuanto se refiere a la patria potestad de los hijos, considerándose que se tomará en cuenta como titulares a la madre y al padre hasta que el hijo o hija tengan la edad suficiente. De igual manera “se garantiza la integridad tanto en atención y avances educativos, para su buena formación personal y sobre todo para la sociedad” (Ramirez, 2019). Y a su vez, dichas legislaciones latinoamericanas son un tanto comparadas con las de la parte europea francesa porque se encuentran similitudes en cuanto a la potestad y a las sanciones a los representantes legales que estén al cuidado de los menores, como “también se reconoce que sólo en caso de llegar al divorcio o separación, se tomarán medidas necesarias en cuanto a la potestad, para otorgar el ejercicio de manera unilateral de la autoridad del progenitor (Ruz, 2017). En los otros casos, será concedida al primero que reconozca al hijo por cualquier parte de los progenitores, los cuales deberán pasar una actividad de rutina para verificar la veracidad del buen trato que recibe el niño, y un juez se encargará de decidir mediante medios probatorios a quién sería beneficioso otorgarle la patria potestad, ya sea a la madre o al padre.

2.2.3. TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales se manifiestan en función de la Declaración de los Derechos de los Niños, en donde destacan algunos artículos que establecen que “la familia es el núcleo de la sociedad como tal, en donde los hijos deberán crecer y desarrollarse en base a su educación, cuidado y alimentación” (Espinoza, 2017), para el porvenir de su estatus quo dentro de un país y su comunidad cultural.

Se considera también que a los hijos no se los debe alejar de sus progenitores legales en contra de su voluntad, y estos a su vez deberán concebir responsabilidades de educar y proteger a sus hijos, cabe recalcar que si se observa o sospecha de violencia intrafamiliar o abandono por parte de los tutores legales del niño o niña, o tal vez que se encuentren divorciados y distanciados, el Estado deberá velar por el lugar donde deba vivir el menor, “garantizando que los padres cumplan con las funciones establecidas por la ley como son su cuidado y educación, siendo esta la principal preocupación e interés de los hijos” (Brantt & Vidal, 2017). Ofreciéndoles los medios económicos adecuados,

como lo establecen los artículos 9, 18 y 27 del Código Internacional de los Derechos del Niño, “hasta que se encuentren emancipados, y puedan obrar de manera independiente, es decir, con la debida capacidad para tomar decisiones y así pueda subsistir” (Landestoy , 2015).

Se incluye “el amparo y se verifica que se lleve a cabo el respeto y cuidado tanto de la familia como la vida del niño, en la cual sus familiares serán considerados necesarios para el buen futuro de la sociedad” (Udi, 2017). Y, como lo expresa la Constitución ecuatoriana y en Tratados Internacionales, que “los Estados partes tendrán el derecho de asegurar que todos los niños del mundo deberán gozar sin ningún tipo de discriminación por color, raza o sexo, respetándose el principio de igualdad, siendo esta una tarea que se debe cumplir” (Noriega, 2017).

Una de las facultades de los Instrumentos Internacionales y principios de las instituciones, es cumplir funciones como lo expresa el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde a los menores se les otorga protección y seguridad, y a su vez, en el artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos declara que “la familia, y el Estado tendrán obligaciones y medidas en función al bienestar de los niños que no tengan padres o tutores legales”. (Esborraz., 2015). Y por último, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos estipula que “es una obligación funcional el cuidado de los menores y el de una adecuada formación en cuanto a educación, protección y alimentación” (Tobon , 2015), los cuales están detallados en los artículos tres, cuatro, cinco, nueve, dieciocho y veintisiete.

2.2.4. REGLAS PARA EJERCER LA PATRIA POTESTAD

Existe un conjunto de normas y reglas que se deben seguir para determinar cómo se ejerce la patria potestad, en donde dichas normativas deberán ser aplicadas por los padres de los menores que no hayan sido emancipados, en beneficios de los niños, respetando sus derechos integrales y su forma de ser, ya sea por ambos o solamente por

un progenitor, siempre y cuando la otra parte esté dispuesta a aceptar dicho acuerdo y tenga su aprobación.

De no haber un acuerdo, el juez de turno encargado del caso tomará la decisión para determinar quién lleva la patria potestad, ya sea por carencia, penuria o inconvenientes que presenten cualquiera de los progenitores, la patria potestad será dada al padre o madre que esté en mejores condiciones con respecto a su integridad mental y física, deberá estar en buen estado para hacerse cargo del menor.

“La familia es un eje esencial en esta figura jurídica debido a que se encuentra caracterizada por relaciones jurídicas que generan la unión de determinadas personas” (Vial-Dumas). Por lo que, para poder cumplir con la obligaciones y derechos correspondientes en el caso de que la familia esté dividida, es decir, que los padres estén divorciados o separados, la potestad del menor quedará con el progenitor con el que conviva. Hay casos donde pueda que ambos padres tengas buenas condiciones para mantener a su hijo no emancipado, pero de preferencia se dará potestad a la madre antes que el padre. También en los casos en que se necesita la opinión de los menores de doce años, esta será valorada por el juez, debido a que no cuenta con un alto grado de desarrollo en sus comentarios.

Dado el caso que no lleguen a un acuerdo común entre los padres separados, el padre o la madre del menor tendrá que llegar a una tramitación jurisdiccional voluntaria, para que un juez tome la decisión más eficaz del caso, es decir, que se encargará de analizar y escoger conforme a las versiones rendidas por parte de los progenitores.

2.2.5. SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Si bien el Código de la Niñez y Adolescencia, dificulta su conceptualización, la doctrina nos señala que la suspensión de la patria potestad, es símbolo de temporalidad, es decir,

que en un momento dado puede iniciarse con el trámite pertinente para que se dé efecto, pero, que en su posterioridad los derechos de la persona que haya sido alejada del menor, le serán atribuidos.

La suspensión de la patria potestad, tiene elementos básicos para su correcto funcionamiento, primero; es necesario que exista una causa legal y que sea determinada por la parte accionante; segundo, la demanda se presentará hacia el juez competente para resolver sobre esta causa; tercero, que al accionante le recaiga la potestad, es decir, sea idóneo, por lo tanto, la normativa ecuatoriana nos sugiere que podría ser sólo el padre o la madre; y, por último, una vez que se haya escuchado la versión de las partes, el juez emitirá resolución ya sea concediendo o negando la acción, siempre respetando todos los principios tanto procesales como los derechos del menor de edad.

Por todo lo ante expuesto, es importante manifestar que la legislación ecuatoriana lo que pretende realizar con esta figura jurídica, es que tanto el padre como la madre, a quien le pretenden quitar su patria potestad por cualquier causal que contempla el mismo Código de la Niñez de la Adolescencia, tenga la posibilidad en un futuro de cambiar su situación que arrojó al otro padre empezar con este trámite, posterior a ello, el padre que no tenga su patria potestad sobre el menor de edad, tendrá todos sus derechos activos para encaminar su petición ante el mismo juez competente para que conozca las nuevas razones y que su suspensión de la patria potestad quede sin efecto.

Es importante entender, que si ambos progenitores se encuentran inhabilitados para ejercer la patria potestad de su hijo, en la última audiencia donde el juez suspende la patria potestad del otro progenitor, para evitar que el menor de edad quede desamparado, sin protección, se le dará al menor de edad un tutor que sea responsable para que cumpla y satisfaga todas las necesidades que atrae tener un pupilo. Cabe señalar “que tanto en la suspensión y la privación de la patria potestad, no se libera a los progenitores de los deberes y obligaciones que deben cumplir con los menores no emancipados” (Tobon , 2015).

2.2.6. CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Las causales que nos da a conocer el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia para suspender la patria potestad, son las siguientes:

- Ausencia injustificada del progenitor por más de 6 meses.
- Maltrato al menor, que por conocimiento del juez no sea necesaria la privación de la patria potestad.
- Declaratoria de interdicción del progenitor.
- Sentencia condenatoria ejecutoriada de privación de libertad.
- Alcoholismo o dependencia de sustancias psicotrópicas.
- Cuando se incite al menor cometer actos que atenten contra su integridad tanto física como moral.

Todas estas causales, permiten a la jueza o juez aceptar o rechazar la demanda de suspensión de la patria potestad en razones pertinentes, es decir, siempre se velará por el menor de edad. La doctrina nos señala que existen muchos casos en que por motivos de pareja, decide tanto la madre como el padre en presentar esta demanda, sin existir o encasillarse en alguna de estas causales, sólo por el hecho de una venganza amorosa y que lastimosamente el único que sale perjudicado es el niño o niña, por estos motivos es importante entender que si el juez no considera la necesidad evidente para que se suspenda la patria potestad de cualquiera de los progenitores, resolverá sin dar lugar a la demanda.

En el presente estudio de caso, es necesario mencionar que la señora M.P, presentó la demanda de suspensión de la patria potestad basándose en la causal primera, en la que se determina que el padre de su hija, el señor C.R, desde que nació la menor desapareció de la vida de ella y la de su hija, por ende, no ha tenido contacto con la señora por mucho más de 6 meses, que es lo que se encuentra estipulado en la ley.

2.2.7. ALTERNATIVA JUDICIAL

El caso No. 03201-2017-00142, nos señala que la necesidad que tenía la madre para que la jueza declare la suspensión de la patria potestad del señor C.R, era porque ella tenía planes de futuros viajes, por sus estudios superiores y trabajo, por ende, es que necesitaba llevarse con ella a su hija, por este motivo, es que se plantea una alternativa de lo que también podría haber hecho la señora M.P, para poder lograr la salida de su hija fuera del país como ella lo requería, sin la necesidad de recurrir a la suspensión de la patria potestad.

Es importante acotar que el proceso de la patria potestad, además de ser un arduo y un poco conflictuado, porque no sólo se trata de los derechos del padre de la menor, sino de los mismos derechos de la niña que se encontraba en litigio, además que en el presente caso el padre de la menor no se encontraba residiendo en el Ecuador, por ende este proceso de suspensión de la patria potestad tuvo que pasar por muchas situaciones extensas, como por ejemplo: papeleos para demostrar que el demandado no reside en el país y demás trámites para su respectiva citación, que a la final de cuentas fueron meras solemnidades porque el demandado nunca contestó a la demanda.

Entonces, con base en todo lo manifestado, la otra alternativa que tenía la parte actora era solicitarle al juez la autorización para la salida del país de la menor de edad, esto se encuentra contemplado en el artículo 109 del Código de la Niñez y Adolescencia, que menciona que los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos o extranjeros que residan en el país y que planeen viajar fuera del país con uno sólo de sus progenitores, necesita el permiso del otro, salvo que alguno de ellos se encuentre privado de su patria potestad, o mediante la autorización del juez.

Para emitir esta autorización para la salida del país, en el artículo 110 del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona que el progenitor o los progenitores podrán solicitar esta autorización ante el Juez o Notario Público, aunque existiera negativa por parte de uno de los progenitores. El juez podrá otorgar o denegar este permiso con su respectivo

conocimiento de la causa, en un plazo que no podrá superar los 15 días. Por todo lo manifestado y “en razón a los principios de celeridad procesal y economía procesal, se debió haber buscado una alternativa más idónea para sus necesidades, como esta otra acción para lograr su cometido que era viajar con la menor” (Cobas, 2015).

2.2.8. PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

El principio del interés superior del niño, o también denominado en otras legislaciones como el interés superior del menor, es un conjunto de varios procesos, acciones y derechos que “se encuentran alineados para garantizar bajo todas las perspectivas un desarrollo íntegro y audaz dirigido a darle una vida digna al menor de edad y así mismo poder cumplir con sus condiciones materiales y afectivas, para que no sea vulnerado” (Serra, 2015). Y así se le permita vivir de manera plena y alcanzar de la misma medida las posibilidades de vivencias que cualquier otro niño.

“El principio del interés superior del menor, también es considerado como una garantía que debería priorizar en las decisiones que sean versadas sobre ellos, de esta manera se evita a toda costa el autoritarismo por parte de los servidores judiciales” (Picornell, 2019), es decir, se evita que ellos tomen decisiones extremas referidas a menores sin pensar en su situación como una persona indefensa que no puede presentar acciones legales por su propia cuenta en búsqueda de sus derechos. Por todo lo manifestado, se lo estima como principio, como norma de procedimiento y hasta un derecho.

El artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia nos menciona sobre la finalidad de este Código, manifestando que los derechos, deberes y responsabilidades de los niños conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia, y además a la doctrina de protección integral, es decir, inclusive este principio se encuentra en la finalidad del código, demostrando su importancia en la legislación ecuatoriana de menores.

En el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, ya hace énfasis que el interés superior del niño es un principio que se encuentra orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de cada uno de los derechos de los niños e impone a todas las autoridades tanto administrativas como judiciales, a instituciones públicas como privadas en que sus decisiones, acciones y resoluciones sean emitidas en razón a este principio.

Para que se cumpla este principio es necesario que las decisiones mantengan un justo equilibrio entre los derechos y deberes del niño, en razón a la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados y Convenios Internacionales, y para ello “la autoridad deberá escuchar de manera previa la opinión de los menores de edad antes de tomar cualquiera decisión que se los involucre” (Carreta, 2018). Y de la misma forma, el artículo 14 del mismo cuerpo legal, hace énfasis que en toda circunstancia en las que se los relacione a los niños deberán estar enfocados en la aplicación e interpretación más favorable a sus derechos.

3 CAPÍTULO III: PROCESO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO O TRADICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1 Aspectos generales

Para realizar el siguiente estudio de caso con el número de proceso 03201-2017-00142 por medio de la selección de un estudio doctrinario sobre la suspensión de la patria potestad a los progenitores en los casos de abandono al menor, en donde se realizará un análisis sobre la importancia de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, a través de la realización de una investigación cualitativa, por medio del método deductivo, y exegético, utilizando la técnica de la entrevista para la elaboración de esta investigación.

3.1.2 Tipo de investigación

Se ha utilizado un tipo de investigación cualitativa para la recolección de información de artículos científicos sobre la temática del presente estudio de caso.

3.1.3 Estructura metodológica

Se ha aplicado el método cualitativo, ya que este método permite realizar la recopilación de toda la información relacionada al Derecho; el método analítico, permitió crear un modelo de experimentación directa con relación a los entrevistados profesionales del Derecho, asimismo permitiendo descomponer los elementos básicos que integran la problemática en esta investigación.

Otro método que ayudo a la realización de este trabajo investigativo fue el método deductivo, ya que nos enfocamos en las conceptualizaciones y doctrina de los derechos del niño internacionalmente para posteriormente realizar una comparación con la legislación nacional y además entender que otros casos tenía la madre para obtener sus pretensiones. Por último, el método exegético, ya que permitió hacer el estudio de las normas jurídicas como el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos y la Constitución de la República del Ecuador.

3.1.4 Modalidad de investigación

En el presente trabajo se ha aplicado un tipo de modalidad pura y específica para que la investigación realizada sea determinada y se permita analizar el desarrollo del presente estudio de caso.

3.1.5 Nivel o tipo de investigación

El tipo de investigación empleado es el documental, ya que las herramientas principales fueron documentos legales, códigos tanto nacionales como internacionales, sentencias y resoluciones de la unidad de familia, gracias a todo esto, es que se ha podido justificar el punto legal de este estudio de caso, sin embargo, el factor clave para una base teórica constitutiva en razón de derechos y obligaciones del núcleo familia, se lo hizo, mediante artículos científicos.

3.1.6 Técnicas a utilizar

La técnica empleada para este trabajo de titulación fue mediante la entrevista, la misma que es un diálogo entablado entre dos o más personas sobre un tema en específico, en donde fue aplicado a entrevistados con conocimientos o experiencias importantes que ayudaran a aclarar o resaltar una duda fundamental para el trabajo investigativo en particular.

3.2 PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN

Los entrevistados fueron las siguientes cuatro personas, que gracias a su información y comentarios individuales, nos permitieron entender la realidad de la situación de los progenitores y los menores de edad.

1. Dr. Lizbeth Macas Jueza de la Unidad de Familia del Cantón Machala.
2. Ab. Stalin Eloy Rodríguez Pérez
3. Dr. Gabriel Romero Juez de la Unidad de Familia del Cantón Machala.
4. Ab. Vicente Vega

3.3 SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LOS DATOS.

El diseño del presente estudio de caso, da inicio con la búsqueda de un tema de la materia de familia, en la misma se encontró hechos de interés en razón a los derechos de la niña, puesto que en el caso planteado, se presentó una acción de suspensión de la patria potestad al progenitor, por cuestiones que desde que nació la menor de edad el padre desapareció de la vida de la niña, recayendo en la primera causal del artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Para la elaboración del marco teórico, se tomaron los temas más resaltantes relacionados a la controversia sucinta de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tanto en el marco legislativo nacional como internacional, vigilando el principio del

interés superior del niño y todas las garantías necesarias que encaminan al debido proceso y celeridad procesal, para que se puedan analizar no sólo los derechos de las partes, sino de además hacer un análisis crítico si el Ecuador tiene una normativa reguladora y protectora de derechos.

4 CAPITULO IV: RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En el resultado de la presente investigación, se ha logrado cumplir con lo señalado en los objetivos expuestos en el estudio de caso, conllevándonos a ampliar nuestros conocimientos con los criterios expuestos de los entrevistados, como se señala a continuación:

4.1 DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS.

Las decisiones tomadas por los jueces en temas de menores se encargan de priorizar el principio de interés superior del niño, porque el juez es el garante de hacer respetar el derecho que tienen todos los menores de edad, en cuanto a cumplir con lo que menciona el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, en precautelar este principio, por lo que se tiene la obligación de garantizar a que se respeten sus derechos y como jueces de la niñez, tienen la obligación de actuar en mención a lo que señalan las reglas de las normas del CONA y de la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 44 y 45 y 46, que incluso nos indica que prevalecen los derechos de los menores sobre los demás personas.

La privación y suspensión de la patria potestad son acciones que se pueden presentar por el padre o la madre, para la suspensión de la patria potestad al otro progenitor que no haya asumido su rol en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, siendo ambos trámites que se pueden presentar siempre y cuando se encuentren dentro de las causales del CONA.

En cuanto a la diferenciación entre la privación y suspensión de la patria potestad, se considera que la suspensión de la patria potestad como consta en el Código de la Niñez y Adolescencia, que determina que es temporal, donde el juez suspende de manera provisional la patria potestad de acuerdo a los numerales del artículo 112 y luego que se rehabilite la causa que originó esta suspensión, se le puede solicitar al juez que restituya esta patria potestad que fue suspendida en su momento, siempre y cuando se haya mejorado la causa que motivó suspender. Mientras que la privación de la patria potestad es más fuerte, esta es definitiva, e incluso en el penúltimo inciso del artículo 113 manifiesta que en la privación de la patria potestad el juez la declarará resolución y en ese mismo momento se podrá resolver la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

La suspensión de la patria potestad a uno de los progenitores no vulnera los derechos del niño, niña o adolescente, porque para que sea aprobada esta figura jurídica, debe comprobarse que uno de los progenitores ha faltado a su deber como padre o madre, y si el juez resuelve es en base a los informes periciales del trabajador social y del psicólogo y considera que ha existido una de las causales para suspender la patria potestad, se lo realizará de manera inmediata, puesto a que la vulneración existe, porque el juez resuelve en base a informes y se considera necesario suspenderle.

Existe igualdad de oportunidades para la madre o el padre al momento de presentar la acción de suspensión de la patria potestad del menor, ya que cuando el juez haya emitido una resolución de suspensión de patria potestad es porque realmente existe una causal para suspenderle sin importar que sea el padre o la madre, igual se le suspenderá la misma. E inclusive nuestra normativa ecuatoriana expresa el propósito de la figura jurídica de la patria potestad, como es el conjunto de derechos y obligaciones que tienen tanto la madre y el padre con sus hijos no emancipados, por lo que ambos deben gozar de esa patria potestad que es innata en los progenitores. Sin embargo, el juez lo que hace es suspender o privar la patria potestad dependiendo de las causales, porque por ley ya se tiene la patria potestad.

La normativa ecuatoriana es expresa al señalar que cualquiera de los dos progenitores puede hacerse cargo de la patria potestad del menor, por ende, cualquiera de las dos personas, tanto la madre como el padre del niño o niña, tiene los mismos derechos y garantías que le proporciona el Estado, si cualquier juez sin motivo justificante se niega a brindar la respectiva tutela judicial, se le estaría vulnerando los derechos constitucionales de las partes procesales.

Sí se debería reformar el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia que contempla las causales para la suspensión de la patria potestad, en donde se podría agregar denuncias de la explotación sexual, violación o abuso sexual, delitos que son graves y que son necesarios para proteger la integridad de los menores. Además cabe señalar que deberían hacer una reforma general, no sólo de este artículo, ya que la ley está de moda, entonces como el humano evoluciona existen cambios, por ello es que se ven afectados derechos de unos y de otros, por ello existen obsoletas que ni se puede invocar porque no van con lo de la actualidad.

4.2 CONCLUSIONES

- El Estado es el encargado de velar por la protección de uno de los grupos de atención más vulnerables en nuestra sociedad, como lo son los menores de edad, que nuestra Constitución los salvaguarda a través de los artículos 44,45 y 46; es por esta razón, que, a través de la figura jurídica de la patria potestad, se les otorgan derechos y obligaciones a sus padres para que les brinden la satisfacción de sus necesidades básicas, hasta que sean emancipados.
- Las características de esta figura, es que la patria potestad no puede cederse, ni mucho menos puede ser negociable, también es considerada obligatoria y no podrá renunciarse a la misma, en donde el Estado se encargará de intervenir realizando controles para que no transgredan los derechos de los menores.
- Los titulares según nuestra legislación ecuatoriana, son la madre y el padre quienes estarán obligados a ejercerla, en donde ambos brindarán una estabilidad al menor, en cuanto a su desarrollo integral, para que su crecimiento sea saludable, y así cumplir con el principio de interés superior del niño.
- La suspensión de la patria potestad consagrada en el artículo 304 del código civil ecuatoriano, establece que deberá ordenarse por el juzgador que tenga conocimiento de causa y después de que se hayan probado los medios necesarios para establecer que se ha evidenciado una de las causales que se encuentran consagradas en el art. 112 del CONA, para de manera inmediata brindarle protección al menor.
- Los Tratados o Convenios Internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Convención sobre los derechos del niño, hacen énfasis sobre la

protección y la seguridad que se les debe brindar a este grupo vulnerable que se encuentra en la sociedad.

- Con respecto al caso analizado del proceso Nro. 03201-2017-00142, se concluye que se dio lugar a la demanda de suspensión de patria potestad por parte de la madre la Sra. M.P, en contra del Sr. C.R, por haber el padre abandonado a la menor por más de seis meses, siendo una de las causales por las cuales para que se pueda suspender la patria potestad, a pesar de la falta de comparecencia del demandado, se primó el principio de interés superior del menor para poder otorgarle de manera temporal a la madre de la menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, M. (2015). Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio conjunto. *Revista de derecho (Valdivia)*, 28, 55-77. Recuperado de: [doi:https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000100003](https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000100003)
- Brantt , M., & Vidal, O. (2017). La afectacion de los derechos y acciones sociales como bienes familiares: Finalidad y alcance del Art 146 del Codigo Civil. *Revista de derecho Valdivia*, 30, 33-52. Recuperado de: [doi:https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000100002](https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000100002)
- Carreta, M. (2018). El derecho del niño a ser oído en la justicia de familia: la esencialidad del derecho versus la esencialidad del trámite de la audiencia confidencial. *Revista chilena de derecho* , 30, 33-52. Recuperado de: [doi:https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000200407](https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000200407)
- Cevallos, G., & Litardo, F. (2018). Analisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo sistema procesal civil Ecuatoriano. *Revista universidad y sociedad*, 10, 248-254. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000500248&lng=es&tlng=es.
- Cobas, M (2015). Menores y extranjería: Situaciones de regularización. *Revista de derecho*,100-119. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200005&lng=es&tlng=es.
- Esborraz., D. (2015). El concepto constitucional de familia en America Latina . Tendencia y proyecciones. *Revista de derecho privado*, 15-55. Recuperado de: [doi:https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n29.02](https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n29.02)
- Espejo , N., & Lathrop, F. (2020). Hacia la constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica. *Revista de Derecho Privado*, 89-116. Recuperado de: [doi:https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n38.04](https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n38.04)
- Espinoza, A. (2017). ¿En qué esta la familia en el derecho del siglo XXI? El camino hacia un pluralismo jurídico familiar. *Tlamelaua*, 10, 222-240. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162017000100222&lng=es&tlng=es.
- Garcia, L. (2016). El interes superior del Niño. *Anuario Mexicano de Derecho internacional*, 1-24. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>
- García, J., & Mendizábal, G. (2015). Análisis jurídico de la paternidad con perspectiva de género: una visión desde la masculinidad. *Revista lationamericana de derecho social*. 31-59. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702015000100031

- Guillen , R. (2015). El interes superior del menor como limite al ejercicio de la patria potestad. *Luris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 758-766. Recuperado de:
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100040&lng=es&tlng=es
- Hinestrosa , F. (2020). Notas sobre la historia del derecho de familia. *Revista de Derecho Privado*, 5-14. Recuperado de:
 doi:<https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n38.01>
- Landestoy , P. L. (2015). la capacidad juridica del menor y el dictamen No 4/2014 de la Direccion de Notarias y Registros Civiles . *Revista del instituto de ciencias juridicas de prueba*(36), 119- 133. Recuperado de:
http://www.scielo.org.mx/article_plus.php?pid=S1870-21472015000200119&tlng=es&lng=es
- Lopez, C. (2015). Interes superior de los niños y niñas: definicion y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13, 51-70. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Noriega, A. H. (2017). La proteccion convencional de los derechos de los niños y los estandares de la corte IDH sobre medidas especiales de proteccion por parte de los estados partes respecto de los niños y adolescentes. *Ius et Praxis*, 23, 415-462. Recuperado de:
 doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200415>
- Picornell, L. A. (2019). La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación. A 30 años de la Convención. *Revista Direito e Práxis*, 10, 1176-1191. Recuperado de:
 doi:<https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/40095>
- Ramirez, R. M. (2019). Patria potestad y educación religiosa de los hijos menores. *Luris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 142-163. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100006&lng=es&tlng=es
- Rey G., M. J. (s.f.). El Abogado del Niño. Representación de una garantía procesal básica. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 17, 35-46. Recuperado de:
 doi:<https://dx.doi.org/10.11600/1692715x.17101>
- Ruz, L. (2017). La evolución de la autoridad parental en Francia y su incidencia en las facultades y deberes del progenitor no custodio. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30, 133-157. Recuperado de:
 doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000200006>
- Serra, A. (2015). Suspencion del derecho de visita de los padres respecto del menor acogido. *Luris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 535-545. Recuperado de:
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100023&lng=es&tlng=es.

- Tobon , L. (2015). Interpretacion critica de las instituciones de regulacion de las relaciones filioparentales: patria potestad y autoridad parental . *Revista de la facultad de Derecho y Ciencias politicas*, 45, 153-173. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862015000100007&lng=en&tlng=es.
- Tovar, D., & Almerava, Q. (2016). El maltrato infantil desde la voz de la niñez. *Revista mexicana de ciencias agricolas*, 7, 195-207. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342016000100195&lng=es&tlng=es
- Udi, J. (2017). El valor de la familia teoria de la justicia de Rawls. *Isonomia*, 109-134. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182017000200109&lng=es&tlng=es.
- Vargas, M. (2016). Las implicaciones de considerar al niño sujeto de derechos. *Dikaion Resvista de fundamentacion juridica*, 25, 100-131. Recuperado de: [doi:https://dx.doi.org/10.22235/rd.v18i2.1703](https://dx.doi.org/10.22235/rd.v18i2.1703)
- Vial-Dumas, M. (s.f.). La familia nuclear ante el derecho. una retrospectiva de su formación y definición en la tradición jurídica occidental. *Revista chilena de derecho*, 46, 555-578. Recuperado de: [doi: https://dx.doi.org/10.4067/s0718-34372019000200555](https://dx.doi.org/10.4067/s0718-34372019000200555)
- Villabella, c. (2016). Constitución y familia. un estudio comparado. *Díkaion Revista de Fundamentación Jurídica*, 245, 100-131. Recuperado de: [doi:https://dx.doi.org/10.5294/dika.2016.25.1.5](https://dx.doi.org/10.5294/dika.2016.25.1.5)

ANEXOS:
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida a los profesionales de derecho en relación a la suspensión de la patria potestad a los progenitores en los casos de abandono a menores.

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:.....

PREGUNTAS:

1. **¿Considera Ud. que las decisiones tomadas por los jueces en temas de menores, priorizan el principio del interés superior del niño?**

2. **¿Cuál es su criterio al respecto de la diferenciación entre la privación de la patria potestad y la suspensión de la patria potestad?**

3. **¿Considera Ud. que suspender la patria potestad a uno de los progenitores, vulnera los derechos del niño, niña o adolescente?**

4. **¿Cree Ud. que existe igualdad de oportunidades para la madre o el padre al momento de presentar la acción de suspensión de la patria potestad del menor?**

5. ¿Considera Ud. que el Código de la Niñez y Adolescencia debería reformar el artículo 112 que contempla las causales para la suspensión de la patria potestad?